



CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2018

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL CONCURSO PÚBLICO 002 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: “REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO, EL DISEÑO, INVESTIGACIÓN PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNO DE LOS TRES PROYECTOS (DOS SERIES DOCUMENTALES Y UNA SERIE INFANTIL), DE CONTENIDO REGIONAL DESCRITOS Y PRESENTADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CONCEPTUALES Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS BASE DEL PROYECTO. LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0009 DE 2018, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.”

1. CABEZA RODANTE PRODUCCIONES

- 1.1. “Solicitamos aclarar si los 30 minutos de duración de cada capítulo en el caso de los proyectos uno y dos, corresponden a 30 minutos efectivos de programa, o por el contrario, como se señala en otros Canales públicos regionales, se deben contemplar dentro de esos 30 minutos un tiempo aproximado de minutos en negro, destinado para cortes e inclusión de material promocional del Canal.”

Respuesta: Como indica las reglas de participación para los proyectos uno y dos su duración es de: 30 minutos por capítulo para tv., se consideran estos 30 minutos netos programa.

- 1.2. En los términos de referencia solicitan que las empresas tengan un mínimo de 5 años de constitución más los meses de duración del contrato. Sin embargo, contemplando el margen de pluralidad de oferentes, se solicita tener en cuenta las empresas SAS constituidas con mínimo 1 año de duración, donde puedan acreditar la experiencia de sus socios o accionistas a la persona jurídica por más años, contemplando los beneficios que por ley tienen tales empresas en constitución.

Respuesta: Lo establecido en las Reglas de Participación, hace alusión a los años de **DURACIÓN** de la empresa y no a su constitución, luego empresas con 1 año de haber sido constituidas pueden presentarse, contando con el requisito de cumplir con el mínimo establecido. Se indica que en el Certificado de Existencia y Representación, deberá contar con una duración mínima del plazo del eventual del contrato y 5 años más.

- 1.3. En el punto CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, solicitan que las empresas tengan un tiempo de duración mínimo al plazo del contrato y cinco (5) años más. Sin embargo, consideramos que es un tiempo muy extenso teniendo en cuenta la experiencia que solicitan, y la capacidad jurídica de las empresas, lo que lleva a limitar la pluralidad de oferentes, que tal vez cuentan con la experiencia requerida. A su vez a las empresas extranjeras si les piden mínimo un año de duración.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos de manera respetuoso, se considere la posibilidad de bajar los años de duración de las empresas a el "termino de duración del contrato y un año más", o en su defecto se tenga en cuenta la participación de las empresas SAS, las cuales contempla la posibilidad de contar con la experiencia de sus socios.

Respuesta: Ver Respuesta del numeral 1.2. del presente documento.

- 1.4. En caso que no sea posible bajar la duración de las empresas solicitamos que se abra la posibilidad que una empresa con 5 años o más de duración pueda presentarse en unión temporal con una empresa que tenga menos años de constitución.



Respuesta: Es posible presentarse en Unión Temporal conforme lo establecido en las Reglas de Participación.

- 1.5. En los requerimientos del director de fotografía solicitan que el profesional cuente con una muestra de trabajo que incluya ejemplos de trabajos realizados en las condiciones requeridas por la serie. No es claro si esta muestra es un reel, o un proyecto específico, así como tampoco es claro si la muestra debe ser "una serie documental o unitario", o en el caso de presentarnos al proyecto 2 "vida y costumbres nocturnas" se refiere a un contenido grabado en la noche?. Si este último es el caso, consideramos que incluir una referencia de grabación nocturna es excluyente ya que en la mayoría de proyectos documentales no es típico tener grabaciones en estos momentos de día.

Respuesta: En el caso de proyecto 1 y 3 se solicitó: director de fotografía que acredite su experiencia en el rol al que aplica en mínimo dos (2) producciones audiovisuales en el formato Documental (Unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión. En el caso de proyecto 2 se solicitó: Director de Fotografía que acredite su experiencia en el rol al que aplica en mínimo dos (2) producciones audiovisuales en el formato Documental (unitario o serie) que hayan sido emitidos a través de un operador del servicio de televisión, Adicional a lo anterior, debe adjuntar en formato digital muestra audiovisual de proyectos con tomas nocturnas o de baja luminosidad.

De esta manera para proyectos 1 y 3 no se solicitó muestra audiovisual; en el caso de proyecto 3 el oferente puede adjuntar en formato digital una muestra según considere respetando la condición descrita anteriormente.

2. TYFER DE COLOMBIA LTDA.

- 2.1. En el pliego de condiciones, solicitan que la experiencia tenga una duración desde el 01 de enero del 2015. La ley 1150 del 2007 decreto 1082 del 2015 establece que la experiencia como requisito habilitante se verifique en el RUP SIN TENER EN CUENTA LIMITES DE TIEMPO, ya que la experiencia es un proceso acumulativo en el tiempo. SEGUN EL MANUAL DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.... La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

Por los motivos anteriores solicitamos de manera respetuosa se re-evalúe este punto y la experiencia solicitada al proponente en años sea superior. NO LIMITANDO SU EJECUCIÓN AL AÑO 2015. Entendemos que la convocatoria no está solicitando el RUP dentro de sus requerimientos, sin embargo, no vemos un factor delimitador los años de experiencia de la empresa para la ejecución de los contratos siempre y cuando cumpla con el objeto de los contratos.

Respuesta: En virtud del análisis técnico de la observación se determina que lo que se busca con estos procesos públicos, es garantizar la selección más favorable y objetiva para la Entidad así como para la ANTV, quien es la que realiza los aportes para este tipo de proyectos; de esta manera Teveandina Ltda., debe garantizar la calidad de los proyectos que se realicen, así las cosas, y



dado que nos encontramos frente a un sector audiovisual cambiante en pro de llegar con productos frescos, modernos, y acordes con las necesidades objeto del presente proceso, sumado a que se cuenta con oferentes activos en el mercado, no se acepta su observación de esta manera se mantiene en los términos señalados en las Reglas de Participación.

3. HACERTE COMUNICACIONES

3.1. Estados Financieros:

En las reglas de participación de la convocatoria mencionan que se deben presentar los estados financieros del año 2016, sin embargo nos queda la duda si las empresas a presentarse cumple con los requisitos financieros durante el año 2017, ¿es posible presentar los estados financieros del año pasado?

Respuesta: A la fecha no todas las empresas tienen EEFF aprobados por sus asambleas y dictaminados por las revisoras fiscales, buscando pluralidad de oferentes se solicitan EEFF con corte a 31 de diciembre de 2016. No es viable ni equitativo evaluar a oferentes con estados financieros a cortes diferentes de los solicitados en la convocatoria.

3.2. Requisitos de la unión temporal:

¿En cuanto a las uniones temporales las empresas que las conforman deben estar ambas dedicadas a la producción audiovisual? Se pueden presentar uniones temporales de empresas de diversos sectores en la cual una aporte la experiencia audiovisual televisiva y la otra la experiencia de administración de recursos y el músculo financiero.

Respuesta: Conforme lo establecido en las Reglas de Participación, todas las personas jurídicas a presentarse al presente proceso, en forma individual o mediante Unión Temporal, deben presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso, **en el cual debe constar que el objeto social de la firma se encuentra comprendido en el objeto del presente proceso**

3.3. Experiencia del equipo de trabajo:

Si bien en el documento se aclara que los 4 roles principales deben certificar experiencia en proyectos televisivos existe un mínimo de duración para los proyectos audiovisuales de unitarios o serie.

Respuesta: Para cada proyecto uno, dos y tres (1, 2 y 3), se listan una serie de requisitos específicos con lo cual se solicita leer detenidamente cada uno de ellos. De esta manera el oferente puede certificar experiencia en proyectos cuya duración considere respetando la condición descrita en las reglas de participación numeral 6.3.2.

4. JOSÉ E. PLATA M.

4.1. Lo que sucede es que yo soy contratista del canal en este momento bajo el contrato número 204 de 2018.

Pregunto entonces si hay inhabilidades o incompatibilidades para poder participar en estas convocatorias.

Respuesta: El Numeral 2.8. de las Reglas de Participación, establece lo siguiente:

“INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.



Los interesados individualmente considerados, o cada uno de los miembros, socios o asociados que integren las personas jurídicas que conforman los Consorcios, Uniones Temporales, deberán tener plena capacidad para contratar con el Estado, es decir, no deben estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Nacional, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes”.

En virtud de lo anterior, la vinculación como CONTRATISTA que actualmente tiene con el Canal Trece, que ninguna relación tiene con el presente proceso, lo incluye dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993, que en lo pertinente establece:

Ley 80 de 1993 - Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) (Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno



transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el párrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011

Parágrafo 1º.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

El art. 18 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el siguiente inciso:

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2º.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

Ver el art. 5, Decreto Nacional 679 de 1994, Ver el Fallo del Consejo de Estado 10641 de 1999.

Así mismo, se establece dentro de las reglas de participación en especial en el numeral 5.2.2. lo siguiente:



“(…) Para la presente invitación, ninguna de las personas que se presenten como parte del equipo de trabajo podrá desarrollar de manera simultánea dos o más roles dentro de la producción.”

De esta manera y con el fin de generar una selección objetiva y conforme con su observación se permite señalar que para ningún contratista de Teveandina Ltda. que se encuentre ejecutando actividades con esta Entidad, podrá presentar oferta para alguno de los proyectos objeto del Concurso Publico No. 002 de 2018.

Sumado a lo anterior, la restricción se extiende para aquellos contratistas con contrato vigente con el Canal, para presentarse a los roles que asignan puntaje dentro de las Reglas de Participación, esto son:

- Director General
- Productor General
- Jefe de Investigación
- Director de Fotografía.

Cabe señalar, que lo anterior será objeto de Adenda a las Reglas de participación en los términos antes señalados.

5. UNIMEDIOS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

5.1. Teniendo en cuenta que en el ítem 6.3.2 evaluación de la experiencia del equipo de trabajo de las reglas de participación, indican: "Es importante tener en cuenta que las personas propuestas para los cargos de director y productor general, no podrán ser sustituidas durante el desarrollo del proyecto bajo ningún concepto, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobado y previa autorización de TEVEANDINA LTDA". En dicho caso que nuestro proyecto pase a la audiencia de adjudicación no podríamos garantizar los cargos de Director y Productor General ya que por ley tenemos que celebrar contratos a través de las modalidades de licitación pública, cursos de méritos y selección. De qué manera las entidades públicas podemos participar?

Respuesta: De acuerdo con las Reglas de Participación, es necesario garantizar el equipo de trabajo en la forma señalada, de tal suerte que corresponde a los oferentes, de acuerdo con su régimen legal propio, presentarse cumpliendo con los mínimos allí establecidos, sin que el Canal tenga injerencia o participación en la determinación de la modalidad de contratación para el cumplimiento de los requisitos establecidos, puesto que el oferente tiene plena autonomía e independencia para ello.

Dado en Bogotá a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2.018).

(Original firmado)

CATALINA CEBALLOS CARRIAZO
Gerente

Proyecto: Diana Grajales – Contratista / Alvaro Andres Oliveros Perez – Asesor Jurídico
Reviso: Carolina Niño Clavijo – Líder Jurídica